



Bogotá D.C., Mayo 26 de 2010

AUTO No. 1829

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-155852 del 22 de diciembre de 2009, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., solicitó que se determine por parte de este Ministerio si el proyecto denominado “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, localizado en jurisdicción del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima, requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto No. 12 del 6 de enero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto de “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, localizado en jurisdicción del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima, presentado por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-63123 del 20 de mayo de 2010, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., presentó solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto de Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B y allegó la siguiente documentación:

- El Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental;
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto;
- Certificación sobre la no existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER;
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Autoliquidación y pago por concepto de evaluación

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

- Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético.
- Comunicación expedida por el ICANH en la que consta que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	862380,11	905506, 69
B	862472,68	905506, 69
C	859305,00	900001,00
D	857608,15	895006,92
E	851011,00	895006,00
F	851635,00	897942,00
G	853555,00	898501,00
H	854968,97	905505,79

Que la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. realizó el pago por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$64.637.237) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Global, con el número de referencia 154002710, el día 8 de abril de 2010.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4878, para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que de conformidad con Parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente otorgará una Licencia Ambiental Global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

Que el literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para la explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, establece que el peticionario de la licencia ambiental, deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las autoridades ambientales respectivas, a fin de que estas emitan el pronunciamiento de su competencia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., con N.I.T. 860352419-2, para el proyecto denominado: “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, localizado en jurisdicción del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	862380,11	905506, 69
B	862472,68	905506, 69
C	859305,00	900001,00
D	857608,15	895006,92
E	851011,00	895006,00
F	851635,00	897942,00
G	853555,00	898501,00
H	854968,97	905505,79

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4878, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.

ARTICULO CUARTO.- Requerir a la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente LAM4878 una copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Chaparral en el departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXPTES: NDA0462 y LAM4878
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional jurídico- DLPTA.
Giovanni Gonzalez.- Contratista.- DLPTA.